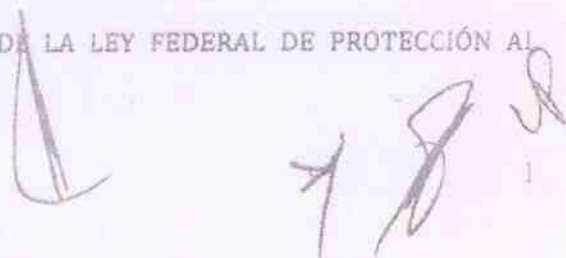


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CUSTODIA Y TRASLADO DE VALORES, EN GUADALAJARA, JALISCO A 01 DE NOVIEMBRE DE 2010, COMPARECE POR UNA PARTE "ARMSTRONG ARMORED DE MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. L.A.E. JOSE ESPIRIDION GODINEZ CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA TRANSPORTISTA", Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSE LUIS HERNANDEZ AMAYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE", LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

PRIMERA DECLARA "LA TRANSPORTISTA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD LO SIGUIENTE:

- A. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUM. 1734 DE FECHA 27 AGOSTO DE 1997, OTORGADA ANTE FE DEL LIC. DAVID PARRA GRAVE. NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA NÚMERO 21, DE GUADALAJARA, JAL., E INSCRITA EN EL REGISTRÓ PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 241-242 DEL TOMO 645 Y AGREGADO AL APÉNDICE 2612 DEL LIBRO 1RO. DEL REGISTRO DEL COMERCIO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997.
- B. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL L.A.E. JOSE ESPIRIDION GODINEZ CASTELLANOS, GOZA CON FACULTADES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO, CARÁCTER QUE ACREDITA A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6356 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 21 LICENCIADO DAVID PARRA GRAVE, DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.
- C. QUE BAJO SU OBJETO SOCIAL ES: COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS METÁLICOS, NO METÁLICOS, CON COMPONENTES ELECTRÓNICOS, UTILIZACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS, POLÍMEROS Y CUANTO MATERIAL O AVANCE TECNOLÓGICO PRESENTE O A FUTURO EXISTA O LLEGUE A EXISTIR PARA LA FABRICACIÓN DE TODO, EQUIPOS O ACCESORIOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUMPLAN CON FUNCIONES DE SEGURIDAD PARA PERSONAS O BIENES MUEBLES E INMUEBLES. LA FABRICACIÓN DE TODO TIPO DE EQUIPOS O ACCESORIOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS PARA USOS DIVERSOS. CONTRATACIÓN O SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA, CUSTODIA, CAPACITACIÓN EN TODA FORMAS PRESENTES Y FUTURAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO ACTIVIDADES LICITAS DE TODO TIPO CON FINES DE LUCRO ENTRE OTROS.
- D. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, TRASLADO, CUSTODIA Y RESGUARDO DE VALORES, CUSTODIA DE UNIDADES DE TRANSPORTE, PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS QUE DIRECTA Ó INDIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON CUALQUIER ASPECTO DE SEGURIDAD YA SEA DE BIENES Ó PERSONAS.
- E. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, EN AVENIDA WASHINGTON, NÚMERO 440-444, COLONIA FERROCARRILES, C.P. 44468, DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, Y QUE SU CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: AAM-970827-FD7.
- F. QUE ESTA ENTERADA Y CUMPLIRÁ LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.



G. QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y HUMANOS IDÓNEOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SEGUNDA DECLARA "EL CLIENTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD LO SIGUIENTE:

A).- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CONSTITUIDO MEDIANTE CONVENIO DE ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA, ZAPOPAN, TLAQUEPAQUE Y TONALÁ, JALISCO, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO, CUYO OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS, ES: PLANEAR, ESTUDIAR, PROYECTAR, APROBAR, CONSTRUIR, CONSERVAR, MANTENER, AMPLIAR, REHABILITAR, ADMINISTRAR Y OPERAR LAS OBRAS Y SISTEMAS DE LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS JURÍDICOS ENCAMINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS; DICHO CONVENIO DE ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL Y SU ADDÉNDUM RESPECTIVO FUERON DEBIDAMENTE PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL " EL ESTADO DE JALISCO" DE FECHA 8 DE JUNIO DEL 2002;.....

B).- QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "EL S.I.A.P.A.", EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, TUVO A BIEN DESIGNAR AL DECLARANTE COMO DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO AL ING. JOSE LUIS HERNANDEZ AMAYA, GOZANDO DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO A LA FRACCIÓN II DE LA CLÁUSULA DECIMOTERCERA, DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO "SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO" (S.I.A.P.A.).....

C QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, EN DR. R. MICHEL, NÚMERO 461, COLONIA LAS CONCHAS, DE GUADALAJARA, JAL. Y QUE SU CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: SIS-780421-IR3.

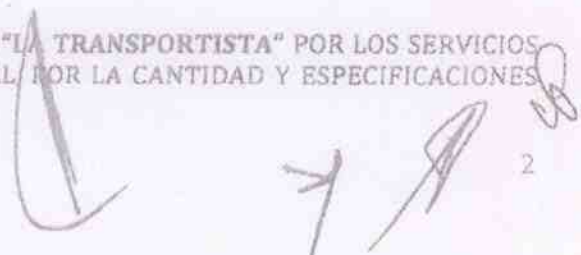
D REQUIERE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR PARTE DE "LA TRANSPORTISTA".

AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECEN, POR LO CUAL SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA TRANSPORTISTA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE", EL (LOS) SERVICIO (S) MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL (LOS) DOMICILIO (S), QUE SE ESPECIFICAN DE MANERA DETALLADA EN EL ANEXO "A", MISMO QUE FIRMADO POR LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

SEGUNDA.-DEL PRECIO.- EL PRECIO QUE "EL CLIENTE" PAGARÁ A "LA TRANSPORTISTA" POR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EN MONEDA NACIONAL POR LA CANTIDAD Y ESPECIFICACIONES



2

DETALLADAS EN EL ANEXO "B", EL CUAL FIRMADO POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, ASÍ MISMO LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO ESTABLECEN QUE DICHAS CANTIDADES SE INCREMENTARÁN ANUALMENTE DE ACUERDO A LA INFLACIÓN; DE IGUAL MANERA Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE DIERA ALGÚN CAMBIO BRUSCO EN LA ECONOMÍA DEL PAÍS QUE PUDIERA REPRESENTAR PERJUICIOS EN EL PATRIMONIO DE "LA TRANSPORTISTA", ESTA REALIZARA UNA REVISIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA VALORAR SI CONTINUA O NO PRESTANDO EL SERVICIO CONTRATADO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR ENCONTRARSE APEGADA A LAS CAUSALES DE RESCISIÓN ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE ESTE INSTRUMENTO.

**TERCERA.- DEL SERVICIO.-** TANTO "LA TRANSPORTISTA" COMO "EL CLIENTE" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGARAN Y SE AJUSTARAN A LO SIGUIENTE:

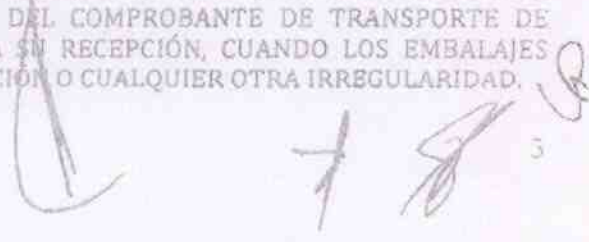
A).- A QUE "EL CLIENTE" ENTREGUE A "LA TRANSPORTISTA" LOS BIENES O VALORES QUE DEBAN SER TRASLADADOS EN EMBALAJES.

B).- "EL CLIENTE" CONVIENE EN TENER PREPARADO A LA HORA CONVENIDA EN EL ANEXO "A", LOS VALORES OBJETO DEL SERVICIO, CONTENIDOS EN UNO O MAS EMBALAJES DEBIDAMENTE SELLADOS Y ROTULADOS CON EL NOMBRE DEL REMITENTE Y DEL CONSIGNATARIO, EN LA FORMA PACTADA CON LA "LA TRANSPORTISTA".

C).- QUE "EL CLIENTE" OTORQUE TODA CLASE DE FACILIDADES AL PERSONAL DE "LA TRANSPORTISTA" PARA QUE LOS BIENES O VALORES SEAN RECIBIDOS EN LOS HORARIOS Y DÍAS ESTIPULADOS EN EL ANEXO "A", ASÍ MISMO "EL CLIENTE" SE OBLIGA A IDENTIFICAR PLENAMENTE AL PERSONAL AUTORIZADO MEDIANTE EL CATALOGO DE FIRMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITE LA COMPAÑÍA Y QUE PREVIAMENTE LE SERÁ ENTREGADO, EN EL CUAL COMPARARA EL GAFETE QUE PORTA EL PERSONAL, AMBOS MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN LLEVARAN INVARIABLEMENTE EL MISMO NÚMERO DE FOLIO, EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" NO ACATE DICHA MEDIDA PREVENTIVA Y POR SU OMISIÓN O NEGLIGENCIA SUPRIERA QUEBRANTO EN SUS VALORES "LA TRANSPORTISTA" QUEDARA EXENTA DE TODA RESPONSABILIDAD.

**CUARTA.-** SE ENTIENDE POR VALORES: DINERO EN EFECTIVO, ORO, PLATA, PLATINO U OTROS METALES O SUBSTANCIAS PRECIOSAS, JOYAS, PIELES, OBRAS DE ARTE, PIEDRAS PRECIOSAS, TÍTULOS DE CRÉDITO NEGOCIABLES, SELLOS DE TIMBRE, CORRESPONDENCIA O MARBETES SIN CANCELAR, Y/O CUALQUIER OBJETO O COSA DE CUALQUIER ÍNDOLE MIENTRAS SEA LICITA SU TRANSPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE BONOS, OBLIGACIONES, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CERTIFICADOS, CUPONES, ACCIONES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO NEGOCIABLE, EN CASO DE RECLAMACIÓN DE BIENES AMPARADOS EN ESTE CONTRATO DE LOS CUALES SEA POSIBLE SU CANCELACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, LA OBLIGACIÓN DE "LA TRANSPORTISTA", SERÁ CUBRIR EL IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS COMO SI FUERA DINERO EN EFECTIVO Y EN CUANTO SE CONSIGA SU CANCELACIÓN O REPOSICIÓN, "EL CLIENTE" LE REINTEGRARA A "LA TRANSPORTISTA" EL VALOR RESCATADO, DEDUCIENDO LOS GASTOS Y COSTOS JUDICIALES QUE POR DICHO PROCEDIMIENTO HAYA INCURRIDO LA MISMA, SIENDO RESPONSABILIDAD DE "EL CLIENTE" ESPECIFICAR EN EL COMPROBANTE DE SERVICIO EN FORMA SEPARADA, LO CORRESPONDIENTE A DOCUMENTOS, A DEMÁS ES INDISPENSABLE QUE CONSERVE LISTADOS O REGISTROS QUE CONTENGAN LOS DATOS CONDUCENTES A SU IDENTIFICACIÓN.

**QUINTA.-** LA RESPONSABILIDAD DE LA "LA TRANSPORTISTA", COMENZARA EN EL MOMENTO EN QUE RECIBA LOS VALORES EN LA FORMA CONVENIDA Y FIRME DE RECIBIDO UN COMPROBANTE DE TRANSPORTE DE VALORES POR LA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, SEGÚN CATALOGO DE FIRMAS QUE PARA DICHO FIN EMITA "LA TRANSPORTISTA", Y EL CUAL OBRARA EN PODER DE "EL CLIENTE", QUIEN DEBERÁ IDENTIFICARLA PLENAMENTE, COTEJANDO CON EL GAFETE QUE DEBE PORTAR EL EMPLEADO DE "LA TRANSPORTISTA". LA RESPONSABILIDAD ALUDIDA CESARA PLENAMENTE CUANDO LOS VALORES TRANSPORTADOS SEAN ENTREGADOS AL DESTINATARIO, CONSIGNATARIO O A SUS REPRESENTANTES AUTORIZADOS, QUIENES FIRMARAN DE RECIBIDO LAS COPIAS DEL COMPROBANTE DE TRANSPORTE DE VALORES MENCIONADO, PUDIÉNDOSE NEGAR AMBAS PARTES A SU RECEPCIÓN, CUANDO LOS EMBALAJES MOTIVO DE TRASLADO MUESTREN SEÑALES O INDICIOS DE VIOLACIÓN O CUALQUIER OTRA IRREGULARIDAD.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, with a small number '3' written near the bottom right.

SEXTA.- AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO ESTABLECEN QUE, NO ES APLICABLE A "EL CLIENTE", LA CLÁUSULA SÉPTIMA, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS Y POR ENDE ESTARÁ ESTIPULADO EN EL ANEXO A, DE ACUERDO A LA OPCIÓN QUE SE TRATE.

A).- QUE "EL CLIENTE" SEA PROPIETARIO DE LA CAJA FUERTE.

B).- QUE SE REALICE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA MANO DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA ELLO POR "LA TRANSPORTISTA", (SERVICIO ENTREGA DE MANO).

SEPTIMA.- DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD EN ARRENDAMIENTO.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE LE INDIQUE "LA TRANSPORTISTA", UN ÁREA (ESPACIO) PARA LA UBICACIÓN DE LA CAJA FUERTE, MISMO QUE TENDRÁ UN ACCESO APROPIADO PREVIAMENTE ACORDADO POR LAS PARTES.

"EL CLIENTE" ACEPTA QUE DICHO SISTEMA (CAJA FUERTE) DADO POR "LA TRANSPORTISTA" EN ARRENDAMIENTO SERÁ EXCLUSIVO PARA CUMPLIR CON LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

LA PROGRAMACIÓN DE LA COMBINACIÓN, ASÍ COMO LA APERTURA, MANEJO DE COMBINACIÓN Y LLAVES, SERÁN COMPLETA RESPONSABILIDAD DE "LA TRANSPORTISTA". EL MANEJO DE LLAVES DE LA SEGUNDA PUERTA ES RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA CON "EL CLIENTE", DEJANDO DE MANIFIESTO QUE LA LLAVE MANEJADA POR "LA TRANSPORTISTA" ES SOLO DE LIBERACIÓN DE SEGURO DE LA CHAPA, ES DECIR, QUE LA LLAVE MANEJADA POR "EL CLIENTE" ES LA QUE FACULTA A ÉSTE DE ABRIR LA SEGUNDA PUERTA PARA RETIRAR LOS VALORES DE LA CAJA FUERTE

EN CASO DE LAS CAJAS FUERTES, LA RESPONSABILIDAD DE "LA TRANSPORTISTA" SE LIMITA A PROPORCIONAR LAS MISMAS; POR LO QUE, EN CASO SINIESTRO, SE OBLIGA A RENOVAR EL EQUIPO DAÑADO, SIN TENER RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LO OBJETOS Y/O VALORES QUE HAYAN PERMANECIDO EN EL INTERIOR DE LA CAJA FUERTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SALVO EN CASO DE SEÑALAR EXPRESAMENTE QUE CONTRATE UNA COBERTURA DE SEGURO, HECHO QUE DEBERÁ SEÑALARSE INVARIABLEMENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ANEXO "A" Y/O ANEXO "B".

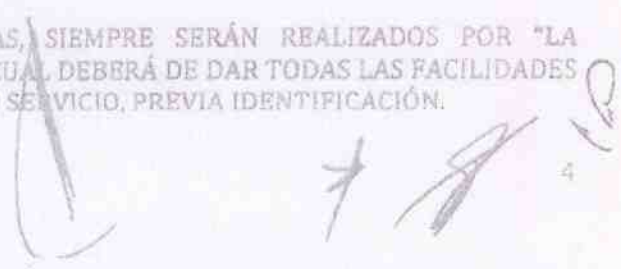
EN CASO DE CONTRATAR LA COBERTURA DE SEGURO, LAS PARTES CONVENIRÁN EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDADES Y LO SEÑALARÁN EN EL ANEXO A Y/O ANEXO B DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ MISMO "LA TRANSPORTISTA" EMITIRÁ EL INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE LAS CAJAS FUERTES, ANEXO C, MISMO QUE FIRMADO POR LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y AL CUAL DEBERÁ AJUSTARSE "EL CLIENTE" INVARIABLEMENTE PARA OBTENER EL DERECHO DE RECLAMACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

"LA TRANSPORTISTA" SERÁ EL ÚNICO PROPIETARIO DEL CITADO SISTEMA, JUNTO CON SUS ACCESORIOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO TRANSMITE A "EL CLIENTE" EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ELLOS.

DEBIDO A QUE EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENTREGADO A "EL CLIENTE" SE DA EN ARRENDAMIENTO, "EL CLIENTE" SE SUJETA A LO SIGUIENTE:

A).- EN CASO DE QUE LA O LAS CAJAS FUERTES LLEGASEN A SUPRIR ALGÚN DETERIORO POR NEGLIGENCIA O ACCIDENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ POR CUENTA DE "EL CLIENTE", EL COSTO DE LA REPARACIÓN. ASÍ MISMO PAGARÁ A "LA TRANSPORTISTA" EL PRECIO DE DICHA COMPOSTURA DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DEL EVENTO, PREVIA COTIZACIÓN.

B).- LAS LABORES DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS, SIEMPRE SERÁN REALIZADOS POR "LA TRANSPORTISTA" SIN COSTO ALGUNO PARA "EL CLIENTE", EL CUAL DEBERÁ DE DAR TODAS LAS FACILIDADES AL PERSONAL QUE "LA TRANSPORTISTA" DESIGNE PARA DICHO SERVICIO, PREVIA IDENTIFICACIÓN.



C).- "LA TRANSPORTISTA" INSTALARA LAS CAJAS FUERTES, SIENDO RESPONSABILIDAD DE "EL CLIENTE" LAS POSTERIORES ADECUACIONES ORIGINADAS POR LA INSTALACIÓN QUE SEA EN SUS PROPIOS DOMICILIOS O EN LOS DOMICILIOS DE TERCEROS.

D).- "EL CLIENTE" ACEPTA PAGAR COMO DEPOSITO EN GARANTÍA LA CANTIDAD DE \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL COSTO DE LAS LLAVES DE USO PERSONAL O DE LA PERSONA QUE ASÍ LO DETERMINE, MISMO QUE SERÁ DEVUELTO CUANDO SE CANCELE EL CONTRATO Y ENTREGUE POR CONTRAPARTE DICHAS LLAVES, A LA RENOVACIÓN DEL MISMO CUANDO ASÍ SE MODIFIQUE EL DEPOSITO EN GARANTÍA Y/O EN CASO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA "EL CLIENTE" AUTORIZA A QUE LA CANTIDAD SEA CONSIDERADA COMO COSTO DE REPOSICIÓN DE LAS MULTICITADAS LLAVES, LA DEVOLUCIÓN DE DICHO DEPOSITO SE ENCUENTRA CONDICIONADO AL USO NORMAL Y MODERADO, QUE DETERMINEN NUESTROS OPERADORES Y EN CASO DE CANCELACIÓN DEL CONTRATO AL RETIRO TOTAL DE LA CAJA FUERTE.

OCTAVA.- AMBAS PARTES CONVIENEN DESDE AHORA QUE "LA TRANSPORTISTA" ES EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE DEL MONTO DE LOS VALORES QUE CONTENGAN LOS EMBALAJES EN EL COMPROBANTE DEL SERVICIO DURANTE EL TRASLADO; EN TAL VIRTUD, CUALQUIER DIFERENCIA RESULTANTE ENTRE EL VALOR DECLARADO EN DICHO COMPROBANTE Y LA CANTIDAD QUE EN SU CASO COMPRUEBE EL CONSIGNATARIO AL RECIBIRLOS, SERÁ ACLARADO ENTRE ESTE Y EL REMITENTE (EL CLIENTE).

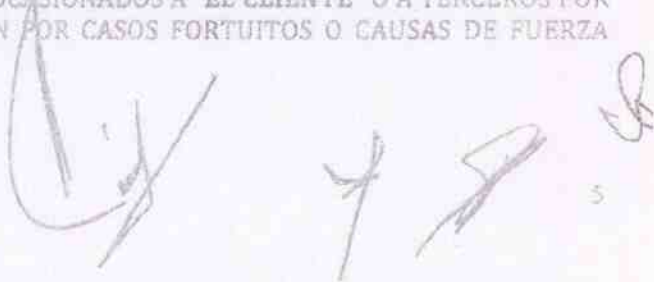
NOVENA.- "EL CLIENTE" CONTARA CON UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR CUALQUIER RECLAMACIÓN Y / O ACLARACIÓN, RESPECTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, LOS CUALES SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO A Y/O ANEXO B, POR LO QUE TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, "LA TRANSPORTISTA" QUEDARA EXONERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y, EN CONSECUENCIA, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O ACLARACIÓN SEGÚN SEA EL CASO EN ESPECIFICO.

DECIMA.- "LA TRANSPORTISTA" ASUME LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA PERDIDA O DAÑO SUFRIDO A TODO VALOR EN SU PODER DECLARADO EN LA HOJA COMPROBANTE DE SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES, SEA POR CUALQUIER CAUSA, ACTO U OMISIÓN DE SU PARTE, DE PERSONA O PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS A SU SERVICIO, CON EXCEPCIÓN DE LAS MENCIONADAS EN LAS CLÁUSULAS DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA TRANSPORTISTA" SE OBLIGA A CONTRATAR UN SEGURO SUFICIENTE PARA CUBRIR EL IMPORTE DE, CUALQUIER PERDIDA O DAÑOS CAUSADOS A LOS VALORES MIENTRAS PERMANEZCAN EN SU PODER, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO.

DECIMA SEGUNDA.- EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS AQUÍ CONTRATADOS NO PUDIERAN SER REALIZADOS DEBIDO A HUELGA, MOTINES, GUERRA, INSURRECCIONES, CAUSAS DE FUERZA MAYOR O FORTUITAS U OTRA FUERA DE CONTROL DE "LA TRANSPORTISTA" ESTA DEVOLVERÁ LOS VALORES A "EL CLIENTE" O A OTRO CONSIGNATARIO DESIGNADO POR EL MISMO, OBTENIENDO UN RECIBO DEBIDAMENTE FIRMADO, EL CUAL LIBERA A "LA TRANSPORTISTA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA TRANSPORTISTA", ESTA PERDERÁ EL DERECHO DE COBRAR LAS CANTIDADES CONVENIDAS PARA EL EFECTO. PAGANDO EN ESTE CASO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO.

SEGÚN LAS CONDICIONES MENCIONADAS EN LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA Y SEPTIMA, DEL PRESENTE CONTRATO, "LA TRANSPORTISTA" NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGUNA FORMA POR RETRASOS, IMPUNTUALIDADES O INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS EN LA RECEPCIÓN O ENTREGA DE VALORES. EN EL CASO DE PROBLEMAS DE TRANSITO O DESCOMPOSTURAS DE SU EQUIPO MÓVIL QUEDA LIBRE "LA TRANSPORTISTA" DE TODA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS A "EL CLIENTE" O A TERCEROS POR ESTOS CONCEPTOS, SIEMPRE QUE DICHOS SUPUESTOS SEAN POR CASOS FORTUITOS O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page. There are three distinct signatures: a large, stylized one on the left, a smaller one in the middle, and another on the right. A small number '5' is written below the signature on the right.

DECIMA TERCERA.- "LA TRANSPORTISTA" NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS COMO RESULTANTES DE ACCIONES HOSTILES O SIMILARES DE GUERRA, EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA, INCLUYENDO ACCIÓN DE OPOSICIÓN, COMBATES O DEFENSA CONTRA ATAQUE ESPERADO O INMINENTE E IMPREVISIBLE PARA ESTA, DE CUALQUIER ACCIÓN PERPETRADA POR ALGÚN GOBIERNO, POTENCIA O AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, SEA DE JURE O DE PISO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD MANTENIENDO O UTILIZANDO FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS; DE UN AGENTE DE CUALQUIER GOBIERNO, POTENCIA, AUTORIDAD O FUERZA ATÓMICA O RADIOACTIVA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA, O VARIACIÓN NUCLEAR, DE INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, USURPACIÓN DE PODER O ACCIÓN TOMADA POR AUTORIDAD GUBERNAMENTAL AL Oponerse, COMBATIR O DEFENDER CONTRA TAL ACONTECIMIENTO, O BIEN, POR EMBARGO O DESTRUCCIÓN BAJO CUARENTENA O REGULACIONES ADUANALES, CONFISCACIÓN POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA, POR RIESGO DE CONTRABANDO O TRASLADO DE COMERCIO ILEGAL.

DECIMA CUARTA.- EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DE NOTIFICAR A "LA TRANSPORTISTA" EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A QUE TENGA CONOCIMIENTO, LO ANTERIOR PARA EL EFECTO DE QUE "LA TRANSPORTISTA" TOMA LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA Y PRORROGA.- AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO ESTABLECEN QUE EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA FORZOSA Y OBLIGATORIA DE UN AÑO, CONTADOS ESTOS A PARTIR DEL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y CONCLUYENDO EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2011, ASÍ MISMO ACUERDAN AMBAS PARTES QUE DICHA VIGENCIA SE PRORROGARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR PERIODOS SUCESIVOS IGUALES, A NO SER QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES NOTIFIQUE LA TERMINACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE ESTE CONTRATO O CUALQUIERA DE SUS PRÓRROGAS.

EN CASO DE QUE NO OCURRA LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA, QUEDA ASEGURADO PARA "LA TRANSPORTISTA" EL DERECHO DE PREFERENCIA A UNA NUEVA CONTRATACIÓN, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON OTROS PROVEEDORES PARA ESE FIN.

EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" SOLICITE A "LA TRANSPORTISTA" ALGÚN SISTEMA DE SEGURIDAD ADICIONAL O EL SERVICIO EN DOMICILIOS DÍSTINTOS A LOS DESCRITOS EN EL ANEXO A Y/O ANEXO B, LA VIGENCIA DEL CONTRATO QUE REGULA LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES SE AJUSTARA A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- CONDICIONES DE PAGO.- "LA TRANSPORTISTA" FACTURARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE EFECTÚE A "EL CLIENTE", QUIEN DEBERÁ PAGAR EL IMPORTE DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA, DE IGUAL MANERA CABE HACER MENCIÓN QUE "LA TRANSPORTISTA" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD, CUANDO "EL CLIENTE" SE RETRASE MÁS DE 30 DÍAS EN LOS PLAZOS CONVENIDOS O NEGOCIADOS EN EL PAGO DEL SERVICIO, TENIENDO DERECHO "LA TRANSPORTISTA" A COBRARLE A "EL CLIENTE" INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL C.P.P. O TASA DE CETES (EL QUE RESULTE MAYOR) MAS CINCO PUNTOS, A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA; IGUALMENTE PODRÁ RESCINDIRLO CUANDO "EL CLIENTE" NO ACEPTE LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS QUE "LA TRANSPORTISTA" ESTABLECE PARA EL SERVICIO SIN PERJUICIO DE EJERCER OTROS DERECHOS O ACCIONES QUE LEGALMENTE LE ASISTAN.

DE IGUAL MANERA LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO ESTABLECEN QUE, EN CASO DE QUE POR CUALQUIER MOTIVO EL CLIENTE TUVIERA RETRASO DEL PAGO DE LAS FACTURAS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR MÁS DE DOS MESES, "LA TRANSPORTISTA" (ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.) SE RESERVA EL DERECHO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ESTE, DE SUSPENDER EL SUMINISTRO DEL SERVICIO, SIN MENOSCAMBO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DEL PROPIO CONTRATO, TENIENDO LA FACULTAD



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, one of which is accompanied by the number '6'.

DE REANUDAR EL SUMINISTRO DEL SERVICIO EN CUALQUIER MOMENTO O DE DAR POR TERMINADAS SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** EL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁ BAJO NINGÚN TÍTULO SER CEDIDO, TRASPASADO O TRASMITIDO TOTAL O PARCIALMENTE POR LAS PARTES EN NINGÚN CASO, SIN MEDIAR EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA CONTRAPARTE, EXCEPTO EN EL CASO DE FUSIONES O CESIONES DE DERECHO ENTRE EMPRESAS DEL MISMO GRUPO.

**DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.-** AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO ESTABLECEN QUE, NO SERÁN RESPONSABLES POR DAÑOS DERIVADOS DE CASOS FORTUITOS, CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O ACTOS PROVENIENTES DE LA NATURALEZA, LOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA SE DESCRIBEN EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

**"LA TRANSPORTISTA" SERÁ RESPONSABLE DEL DESEMPEÑO DE SU PERSONAL EN LOS SERVICIOS CONTRATADOS, POR LO QUE "EL CLIENTE" NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD FISCAL, LABORAL, DE RIESGOS PROFESIONALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA RESPECTO DE DICHO PERSONAL.**

**DÉCIMA NOVENA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.-** EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR ALGUNA DE LAS PARTES, AQUELLA QUE INCURRA EN DICHO SUPUESTO PAGARÁ A LA OTRA POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR SU INCUMPLIMIENTO EL 100% DEL TIEMPO RESTANTE DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, TOMANDO COMO PARÁMETRO PARA DICHA INDEMNIZACIÓN LA FACTURACIÓN MAS ALTA QUE HASTA ESE MOMENTO SE HAYA REALIZADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y MULTIPLICADA POR LOS MESES PENDIENTES DE SERVICIO; Y SI EL INCUMPLIMIENTO CONSISTE ESPECÍFICAMENTE EN QUE "EL CLIENTE" NO REALICE EN TIEMPO Y FORMA CUALQUIERA DE LOS PAGOS, QUEDARÁ A JUICIO DE "LA TRANSPORTISTA" APLICAR LA PENA CONVENCIONAL QUE NOS OCUPA, Y DE IGUAL MANERA QUEDARÁ A SU LIBRE ALBEDRÍO PROCEDER O NO A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

**VIGESIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** AMBAS PARTES PODRÁN A SU ELECCIÓN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER TIEMPO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL SIEMPRE Y CUANDO OCURRA CUALQUIER DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

I.- SI SOBREVIENE LA INSOLVENCIA DE SU CONTRA PARTE O ÉSTA REALIZARE CUALQUIER CESIÓN SUBSTANCIAL DE SUS BIENES A FAVOR DE SUS ACREDORES O CEDIERE LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SALVO CONSENTIMIENTO DE LA CONTRA PARTE DADO POR ESCRITO.

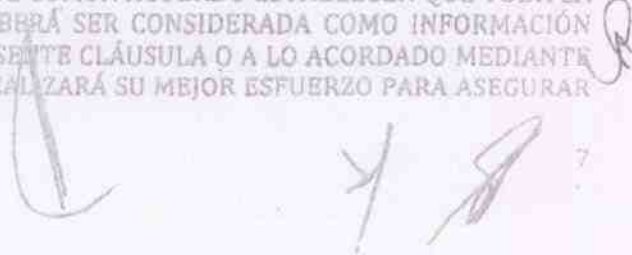
II.- SI CUALQUIER SINDICO O INTERVENTOR ES DESIGNADO RESPECTO DE LA EMPRESA O PROPIEDADES DE SU CONTRA PARTE.

III.- SI LA CONTRA PARTE VENDE O CEDE EN FORMA YA SEA ONEROSA O GRATUITA O PIERDE POR CUALQUIER CAUSA LA TOTALIDAD O UNA PARTE SUBSTANCIAL DE SUS BIENES.

IV.- EN EL SUPUESTO DE QUE SOBREVINIERA ALGÚN CAMBIO BRUSCO EN LA ECONOMÍA DEL PAÍS QUE PUDIERA REPRESENTAR PERJUICIOS EN EL PATRIMONIO DE "LA TRANSPORTISTA".

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ACUERDOS ANTERIORES.-** LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO ESTABLECEN QUE ESTE CONTRATO SUBSISTE SOBRE CUALQUIER ACUERDO, SEA VERBAL O ESCRITO O CONTRATO SUSCRITO POR LAS PARTES CON ANTERIORIDAD AL MISMO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.-** AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO ESTABLECEN QUE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ SER CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, A EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA O A LO ACORDADO MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO ENTRE LAS PARTES, "EL CLIENTE" REALIZARÁ SU MEJOR ESFUERZO PARA ASEGURAR



QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, SERÁ LIMITADA Y TRATADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR SU PERSONAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA OBLIGACIÓN DE "EL CLIENTE" SUBSISTIRÁ HASTA EN TANTO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEA DADA A CONOCER A TODO EL PÚBLICO O HUBIESE SIDO DEL CONOCIMIENTO DE "EL CLIENTE" ANTES DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO SIN QUE FUESE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CLIENTE" A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "LA TRANSPORTISTA" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA MISMA, Y CON INDEPENDENCIA DE AGOTAR TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

**VIGESIMA TERCERA.- DE LA COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES EXPRESAMENTE SE SOMETEN A LA APLICACIÓN DE LAS LEYES MEXICANAS, ASÍ COMO A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO POR ELLO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO O TERRITORIO PRESENTE O FUTURO PUDIESE CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR AMBAS PARTES Y ENTERADOS DE SU ALCANCE Y CONTENIDO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE O ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO, POR LO CUAL ACEPTAN CUMPLIR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, CONFORME A SUS CLÁUSULAS Y ANEXOS CONTENIDOS, FIRMÁNDOLO DE COMÚN ACUERDO POR TRIPLICADO EL DÍA DE SU FECHA.

GUADALAJARA, JALISCO A 01 DE NOVIEMBRE DE 2010

C. L.A.E. JOSE ESPIRIDION GODINEZ CASTELLANOS  
ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

C. ING. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ AMAYA  
SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS  
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

TESTIGOS

C. LUIS ENRIQUE KANCHE YÁÑEZ  
ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
SERVICIOS

C. MTR. ENRIQUE GARCIA HERNANDEZ  
SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS  
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



